

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-029-2018

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CP-012-2018 PARA LA ADQUISICION DE 120 LAPTOPS PARA SER USADA EN LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO DE INCLUSION DIGITAL DEL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS 2017-2018 DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, Ing. Nelson Guillen, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL, Ángel Brito, Director Administrativo; César García Lucas, Director Jurídico; Paola Zeller, Directora de Planificación y Desarrollo y Dorka Quezada, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en sus Resoluciones Nos. 037-13 y 009-18, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierta de la Comparación de Precios INDOTEL/CP-012-2018 para la adquisición de 120 laptops para ser usadas en la primera fase del proyecto de inclusión digital del plan bianual de proyectos 2017-2018 del instituto dominicano de las telecomunicaciones (Indotel).

Antecedentes.-

1. El 2 de agosto de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. CCC-023-18, declaró desierto el proceso de comparación de precios INDOTEL/CP-008-2018 para la adquisición de 120 laptops para ser usadas en la primera fase del Proyecto Inclusión Digital del Plan Bianual de Proyectos 2017-2018 del Indotel, ordenando una nueva convocatoria para la celebración de la referida contratación.

2. En cumplimiento a la referida resolución No. CCC-023-2018, el **INDOTEL** dio inicio al proceso de Comparación de Precios **INDOTEL/CP-012-2018** para la adquisición de 120 laptops para ser usadas en la primera fase del Proyecto Inclusión Digital del Plan Bianual de Proyectos 2017-2018 del Indotel, publicando la convocatoria a participar en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, el 30 de agosto de 2018 se celebró el acto de apertura de los Sobres A (contentivo de los requisitos técnicos y legales), presentado sus ofertas las empresas **PBS DOMINICANA, S.A.S., CELNA ENTERPRISE, S.R.L. e IMPORTADORA BARBERA, S.R.L.**, procediendo el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** a dar apertura a los Sobres A depositados por las mismas, y otorgándole la custodia del Sobre B contentivo de la oferta económica a la Dirección Jurídica de la institución; quedando establecido todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Lic. Franklyn Araujo, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

4. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal emitido por la Dirección Jurídica, y el Informe Técnico emitido por el Ing. Engelbert Montero, perito designado por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-023-2018.

5. Luego de verificar los resultados de la evaluación técnica, los tres oferentes participantes quedaron habilitados para la apertura de los Sobre B presentados por cada uno de ellos; celebrándose el acto de apertura de Sobres B el 6 de septiembre de 2018, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el Lic. Orlando Marcano, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13, modificada por la Resolución No. 009-18, ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-012-2018 para la adquisición de 120 laptops para ser usadas en la primera fase del Proyecto Inclusión Digital del Plan Bianual de proyectos 2017-2018 de la institución;

CONSIDERANDO: Que luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, el día 30 de agosto de 2018 fue celebrado el acto de apertura del Sobre "A" de Oferta Técnica de los oferentes que presentaron ofertas, **PBS Dominicana, S.A.S., Celna Enterprise, S.R.L. e Importadora Barbera, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que las referidas empresas quedaron habilitadas para la apertura de sus ofertas económicas, las cuales fueron conocidas en el acto celebrado a dichos fines el 6 de septiembre de 2018, quedando el reporte de lugares de acuerdo al monto de las ofertas, de la forma siguiente:

PBS Dominicana, S.A.S.	RD\$4,403,760.00
Celna Enterprise, S.R.L.	RD\$4,796,621.00
Importadora Barbera, S.R.L.	RD\$4,962,022.80

CONSIDERANDO: Que las ofertas económicas presentadas sobrepasan el presupuesto asignado para esta contratación el cual asciende a Tres Millones Ochocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$3,800,000.00), así como el umbral máximo correspondiente a los procesos de Comparación de Precios, establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante la Resolución PNP-01-2018

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "AB" and "2".

de fecha 2 de enero de 2018, correspondiente a Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Trescientos Quince Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$3, 825,315.00);

CONSIDERANDO: Que el Artículo 93 del Reglamento 543-12 dispone que *la Entidad Contratante rechazará toda Oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier Oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos Pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad"*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 103 del referido Reglamento establece que *la Entidad Contratante no podrá adjudicar una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos;

CONSIDERANDO: Que partiendo de lo establecido en la normativa para la evaluación y adjudicación de las ofertas presentadas, los oferentes participantes en este proceso no han cumplido con los requerimientos exigidos en el Pliego de condiciones específicas, en cuanto a las ofertas económicas se refiere, situación que genera la decisión de declarar desierto el presente proceso;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-16 establece lo siguiente:

Art. 24. Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Párrafo I. En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

Párrafo II. Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que la presente Comparación de Precios **INDOTEL/CP-012-2018** corresponde a la reapertura de un primer proceso, **INDOTEL/CP-008-2018**, declarado desierto por este Comité de Compras y Contrataciones mediante la Resolución No. CCC-023-2018, por lo que de acuerdo a la situación descrita anteriormente, este caso corresponde a una segunda declaratoria de desierto. Situación, que ya definida por la Ley, indica el procedimiento a seguir con la contratación que se desea realizar;

CONSIDERANDO: Que, como requisito para la declaración desierta de un procedimiento de contratación, la Ley No. 340-06 ha establecido en el numeral 6 del Artículo 15 de la Ley No. 340-06, que dicha actuación deberá formalizarse con un acto administrativo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

CONSIDERANDO: Que el Principio de Transparencia y Publicidad, establece que las compras y contrataciones públicas comprendidas en la Ley No. 340-06, se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de la ley;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante, por las razones anteriormente expuestas y acogiendo a las disposiciones de la Ley 340-06 y su Reglamento de aplicación 543-12, ha decidido declarar desierta la Comparación de Precios INDOTEL/CP-012-2018 para la adquisición de 120 laptops para ser usadas en la primera fase del proyecto de inclusión digital del plan bianual de proyectos 2017-2018 del Indotel;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-023-2018 de fecha 2 de agosto de 2018;

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios INDOTEL/CP-012-2018, para la adquisición de 120 laptops para ser usada en la primera fase del proyecto de inclusión digital del plan bianual de proyectos 2017-2018 del Indotel;

VISTAS: Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

VISTOS: Los Informes Técnicos y Legal, contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas; y,

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la Comparación de Precios INDOTEL/CP-012-2018, para la adquisición de 120 laptops para ser usadas en la primera fase del proyecto de inclusión digital del plan bianual de proyectos 2017-2018 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel).

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso de contratación, y la revisión sustancial del Pliego de Condiciones correspondiente al objeto de la misma, a los fines de iniciar un nuevo proceso.

TERCERO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a los oferentes **PBS DOMINICANA, S.A.S., CELNA ENTERPRISE, S.R.L.** e **IMPORTADORA BARBERA, S.R.L.**, participantes en el proceso, haciendo devolución de las Garantías de Seriedad de la Oferta presentadas, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


Firmados:


Nelson Guillén
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones


César García Lucas
Miembro del Comité de Compras y Contrataciones


Ángel Brito
Miembro del Comité de Compras y Contrataciones


Paola Zeller
Miembro del Comité de Compras y Contrataciones


Dorka Quezada
Miembro del Comité de Compras y Contrataciones